PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 642 de 25 de diciembre de 2025expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte **AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS** identificada con el NIT 901719068-6 y representado legalmente por **NAYDU LISBETH LOPEZ OROZCO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.792.687 de Bogotá D.C, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente modificación contractual de tipo **PRÓRROGA No. 1** y **ADICIÓN No. 1 al Contrato** de interventoría **652-2025-CINT (143627),** que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, el día 5 de diciembre de 2025, a través de la plataforma del SECOP II, las partes suscribieron el Contrato de interventoría **652-2025-CINT (143627),** cuyo objeto consiste en***: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCION Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***

SEGUNDA: Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó en **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, plazo que se causó a partir del 17 de diciembre de 2025 hasta el 16 de agosto de 2026**.**

TERCERA: Que, el valor del contrato fue pactado en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($636.794.760),** equivalentes a 447.34 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera: Incluye IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

CUARTA: Que, el día 1 de junio de 2026, el contratista AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS mediante consecutivo interno número INT-652-2025-0xx y radicado institucional número 20265610049122 de fecha 5 de junio de 2026, solicitó a la entidad modificación contractual de adición y prórroga en los términos que se sintetizan a continuación y que a su vez podrán ser verificados de manera complementaria en el oficio referido:

"Cordial saludo, Teniendo en cuenta la posible prórroga y adición presupuestal No 1 celebrada con el contrato de obra No 613 DE 2025, siendo contratista CONSORCIO COCO, recientemente avalada por esta interventoría, de manera atenta me permito solicitar prórroga y adición presupuestal, al citado contrato de interventoría, de conformidad con las siguientes consideraciones."

(…) Desde ahora se sugiere para la interventoría una prórroga igual a la posible prórroga a celebrar con el contrato de obra No 613 de 2025 y una adición presupuestal por un valor DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($357.911.935) equivalentes 204.41 SMMLV para

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

la vigencia 2026, siendo contratista AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S, teniendo en cuenta aspectos fundamentales para la culminación idónea de los proyectos, referido a actividades tales como, rechazar total o parcialmente los trabajos que no se ajusten a las especificaciones técnicas o no reúnan las condiciones de calidad requeridas, recibo de información, recibo final de obra, liquidación del contrato de obra No 613 del 2025 ejecutado por el contratista CONSORCIO COCO.

LISTADO DE SEGMENTOS A INTERVENIR CON ADICIÓN PRESUPUESTAL COP 613 DEL 2025 – CONTRATISTA CONSORCIO COCO.

CIV	PK.ID	Eje Vial	Desde	Hasta	Barrio
6001222 (BAHÍA)	323619	KR 24C	CL 52B SUR	CL 52F SUR	TUNAL ORIENTAL
6001741	325200	CL 53SUR	KR 9A	KR 10	ABRAHAM LINCOLN
6001493	324459	CLL 55A SUR	KR 13C	KR 13F	TUNJUELITO
6000347	321045	KR 53B	DG 51 SUR	DG 52A SUR	VENECIA

FUENTE: AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

Así las cosas, partiendo del recurso disponible, y la viabilidad de incorporar nuevos segmentos viales al contrato de obra pública FDLT-COP-613-2025, y así aumentar las metas proyectadas en el Plan de Desarrollo local, una vez realizados los cálculos y proyecciones pertinentes para cubrir las intervenciones de malla vial asociado a ejecutar, en consecuencia de lo anterior, es pertinente y se ve la necesidad de estudiar la viabilidad de efectuar una posible prórroga por el término de CUATRO (4) meses a partir de la fecha de terminación contractual del contrato, y una adición presupuestal por un valor DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($357.911.935) equivalentes 204.41 SMMLV para la vigencia 2026, toda vez que esta interventoría ejerce la supervisión directa del contrato principal, mediante las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento contractual del objeto y las obligaciones del contrato de obra.

SOLICITUD: En conclusión, la INTERVENTORÍA en su calidad de contratista, solicita:

Prórroga al plazo del contrato de interventoría No 652 de 2025, por CUATRO (04) MESES contados a partir de la fecha de terminación del mismo y una adición presupuestal por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($357.911.935) equivalentes 204.41 SMMLV para la vigencia 2026, con el fin de garantizar la vigilancia del cumplimiento de las actividades contractuales del contratista de obra, igualmente la presente interventoría cumplirá sus obligaciones y funciones con el fin de cumplir las metas y objetivos del contrato de obra No 613 DE 2025 ejecutado por el CONSORCIO COCO. Se sugiere a la supervisión del contrato por parte del FDLT, que la prórroga sea a partir del día 17 DE AGOSTO DE 2026"

QUINTA: Que, en virtud de la solicitud presentada por parte del contratista de interventoría la ordenadora del gasto solicitó a los profesionales del área de infraestructura analizaran y expidieran concepto técnico, jurídico y financiero asociado con la procedencia de la modificación contractual de prórroga y adición, para lo cual el día 4 de junio de la presente anualidad se expidió el formato GCO-GCI-F017 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL, mediante el cual se consignaron los motivos por los cuales es procedente la solicitud allegada en los términos que se describen a continuación:

"CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA:

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

En ejercicio de las funciones de supervisión y apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S., cuyo objeto consiste en "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", se emite concepto integral frente a la solicitud de adición presupuestal y prórroga No. 1 presentada por la interventoría.

El presente concepto se fundamenta en la revisión de la solicitud elevada por AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S. radicada bajo el número 20265610049122, la relación funcional del contrato de interventoría con el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025, la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista de obra CONSORCIO COCO, el aval emitido por la interventoría frente a la modificación del contrato de obra, el estado de ejecución del contrato principal, la necesidad de mantener vigilancia integral durante el periodo adicional de obra, y la procedencia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo de la modificación solicitada para el contrato de interventoría.

Este pronunciamiento se emite en el marco de la responsabilidad de la entidad contratante de conservar el control efectivo sobre la ejecución contractual, proteger el interés público, asegurar la correcta inversión de los recursos y garantizar que la ejecución adicional del contrato de obra cuente con seguimiento especializado, permanente y documentado hasta su terminación, recibo final y cierre contractual.

II. RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL CONTRATO DE OBRA Y EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT tiene una relación directa, necesaria y funcional con el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025, en la medida en que su existencia y ejecución se explican por la necesidad de ejercer control integral sobre la ejecución del contrato de obra. La interventoría no constituye una prestación aislada ni autónoma frente al contrato principal, sino un instrumento especializado de vigilancia, control, verificación y seguimiento de las obligaciones del contratista de obra.

En tal sentido, si el contrato de obra es prorrogado y adicionado para ejecutar nuevos segmentos viales priorizados, mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias, la interventoría debe conservar su vigencia y capacidad operativa durante el mismo periodo adicional de ejecución, pues de lo contrario la entidad quedaría sin el mecanismo técnico especializado previsto para verificar la calidad, avance, cantidades, costos, cumplimiento normativo, gestión ambiental, gestión social, seguridad y salud en el trabajo, implementación del PMT, recibo de actividades y cierre documental del contrato principal.

No resulta técnica, administrativa ni jurídicamente adecuado que el contrato de obra continúe en ejecución sin interventoría integral activa. La ejecución de obra pública vial exige control permanente sobre materiales, procesos constructivos, cantidades, ensayos, cumplimiento de especificaciones, manejo ambiental, relación con la comunidad, seguridad en los frentes, aprobación de actas, revisión de informes y soporte de pagos. La prórroga y adición del contrato de interventoría garantizan que dichos controles se mantengan durante todo el periodo adicional de ejecución del contrato de obra.

La modificación solicitada no incorpora un objeto nuevo al contrato de interventoría. La interventoría continuará desarrollando las mismas obligaciones pactadas inicialmente: seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST al contrato de obra. La variación contractual se limita a extender el plazo de ejecución y ajustar los recursos necesarios para cubrir las obligaciones adicionales derivadas de la continuidad del contrato vigilado.

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

III. ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito suscribió el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 con el CONSORCIO COCO, cuyo objeto consiste en ejecutar a monto agotable y por el sistema de precios unitarios las actividades para la construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial local e intermedia, espacio público y obras complementarias en la localidad de Tunjuelito.

Durante la ejecución del contrato de obra se identificaron segmentos priorizados, frentes de intervención en curso, actividades pendientes, mayores cantidades, ítems no previstos y condiciones técnicas de obra que justifican una modificación contractual orientada a ampliar el alcance físico de intervención y garantizar la continuidad de las actividades propias del objeto contractual.

Dentro de los segmentos a intervenir con la adición presupuestal del contrato de obra se identifican los CIV 6001222, 6000350, 6002097, 6000453, 6001493 y 6000347, correspondientes a tramos localizados en Tunal Oriental, Venecia Occidental, Santa Lucía, Tunjuelito y Venecia. Estos segmentos guardan relación directa con la finalidad contractual de intervenir la malla vial local e intermedia, el espacio público asociado y las obras complementarias de la localidad.

La interventoría, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, revisó la solicitud del contratista de obra y emitió aval favorable frente a la adición presupuestal y prórroga No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025. Dicho aval se fundamenta en la revisión técnica, jurídica, financiera, administrativa y ambiental de la solicitud, así como en la verificación de la relación entre los segmentos priorizados y el objeto contractual.

En consecuencia, la modificación del contrato de interventoría se deriva directamente de la necesidad de mantener control integral sobre el contrato de obra durante el periodo adicional solicitado y sobre los nuevos frentes, actividades, cantidades e ítems que serán objeto de ejecución.

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Desde el punto de vista técnico, la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT resultan necesarias para garantizar la vigilancia integral de las obras durante el plazo adicional previsto para el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025.

La ejecución de los CIV pendientes y de las actividades pendientes requiere control técnico permanente sobre procedimientos constructivos, cumplimiento de diseños, especificaciones de materiales, ensayos de laboratorio, compactación, estabilidad de subrasante, instalación de geosintéticos, conformación de capas granulares, colocación de mezclas asfálticas, intervención de redes, construcción de estructuras hidráulicas, manejo de aguas, señalización, demarcación, espacio público y cierre funcional de frentes.

La interventoría debe verificar que cada actividad se ejecute de conformidad con los documentos contractuales, normas técnicas aplicables, diseños aprobados, precios unitarios, cantidades realmente ejecutadas, especificaciones de calidad y condiciones de recibo. La continuidad de la interventoría es esencial para evitar ejecuciones sin control, pagos sin medición adecuada, aceptación de actividades sin cumplimiento técnico o entrega de obras sin cierre integral.

La prórroga de cuatro (4) meses permite que la interventoría acompañe la ejecución del contrato de obra durante todo el periodo adicional, garantizando que las obras no se desarrollen sin vigilancia técnica especializada. La adición presupuestal solicitada permite cubrir las cargas de personal, costos operativos, visitas de campo, revisión documental, elaboración de informes, participación en comités, control de calidad, análisis de cantidades, revisión de actas y actividades de cierre propias de la interventoría.

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

La continuidad técnica de la interventoría resulta especialmente relevante por la naturaleza de las actividades de obra vial urbana, las cuales presentan secuencias constructivas dependientes, interacción con redes de servicios públicos, afectación temporal de la movilidad, intervención de espacio público y presencia de comunidad en el área de influencia. Estas condiciones exigen una interventoría activa, suficiente y permanente durante la ejecución adicional.

V. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Desde el componente administrativo, la modificación contractual permite preservar la unidad de control y seguimiento institucional sobre el contrato de obra. La interventoría ya cuenta con conocimiento acumulado del proyecto, de los frentes intervenidos, de las condiciones de ejecución, de los CIV priorizados, de los antecedentes técnicos, de las actas parciales, de los comités de obra, de los informes mensuales y de la trazabilidad contractual desarrollada desde el inicio de la ejecución.

Mantener la misma interventoría durante el periodo adicional evita rupturas en la memoria técnica y administrativa del proyecto, reduce riesgos de reprocesos, conserva la continuidad documental y permite que el cierre del contrato de obra sea realizado por el mismo equipo que ha efectuado el seguimiento de la ejecución.

La prórroga y adición del contrato de interventoría permiten garantizar la revisión de informes mensuales, actas parciales, balances de obra, documentos de calidad, soportes ambientales, soportes sociales, soportes SST, PMT, registros fotográficos, comunicaciones, requerimientos al contratista, actas de recibo, actas de vecindad cuando aplique, certificaciones y demás documentos necesarios para soportar la ejecución adicional y el cierre contractual.

La modificación también asegura que la entidad cuente con acompañamiento especializado para la toma de decisiones durante el plazo adicional de obra. La interventoría constituye el soporte técnico y contractual que permite validar cantidades, revisar precios, controlar programación, verificar calidad, advertir incumplimientos, exigir correcciones, rechazar actividades no conformes y conceptuar sobre el recibo de las obras.

Desde el punto de vista administrativo, la modificación permite mantener una estructura de seguimiento coherente con la ejecución del contrato de obra, evitando que la entidad asuma directamente cargas técnicas especializadas para las cuales fue contratada la interventoría.

VI. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El valor inicial del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT corresponde a SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($636.794.760). De acuerdo con la solicitud presentada por AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S., a corte del 1 de junio de 2026 se reportan facturas parciales correspondientes a la ejecución del contrato de interventoría, identificadas como FE-18 por valor de $31.839.738, FE-22 por valor de $31.839.738, FE-26 por valor de $60.291.158, FE-31 por valor de $82.755.110 y FE-35 por valor de $113.406.478.

COBRO EJECUTADO HASTA EL 01 DE JUNIO DEL 2026			
VALOR CONTRATO $ 636.794.760			
FACTURA No.	*VALOR EJECUTADO*	*% EJECUTADO*	*% ACUMULADO*
FE-18	*$ 31.839.738*	*5,00%*	*5,00%*
FE-22	*$ 31.839.738*	*5,00%*	*10,00%*

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

FE-26	*$ 60.291.158*	*9,47%*	*19,47%*
FE-31	*$ 82.755.110*	*13,00%*	*32,46%*
FE-35	*$ 113.406.478*	*17,81%*	*50,27%*

La interventoría solicita adición presupuestal por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($357.911.935), equivalente a 204,4154SMLMV para la vigencia 2026. Este valor se encuentra asociado a la necesidad de garantizar la prestación del servicio de interventoría durante cuatro (4) meses adicionales, en correspondencia con la prórroga solicitada para el contrato de obra.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL TUNJUELITO
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA DEL FDLT

OBJETO DEL CONCURSO: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCION Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA

PRESUPUESTO TOTAL (IVA INCLUIDO): $ 357.911.935
DURACION (Meses): 4
INTERVENTORIA
FASE DE CONSERVACION (OBRA) - ADICION

	PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL, DE APOYO, PARA OBRAS CIVILES Y DESCRIPCION	CANTIDAD	CANTIDAD MES O DIAS	Tr. MINUTA DESDE CATEGORIA Y TARIFA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	TOTAL PASE DE EJECUCION DE OBRA	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO DE PASE DE PRESTO	COSTO (S) FASE DE CONSERVACION (OBRA)	COSTO DE TOTAL PROYECTO
	DIRECTOR/COORDINACIÓN												
[illegible]	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	4	$ 9.068.000	25%	25%	25%	25%	0,00	2,5	$ -	$ 15.000.840,00	$ 15.000.840,00
[illegible]	INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	6	$ 7.287.000	100%	100%	100%	100%	4,00	2,5	$ -	$ 63.542.940,00	$ 63.542.940,00
	ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES												
[illegible]	PROFESIONAL JURIDICO	1	6	$ 7.287.000	5%	5%	5%	5%	0,20	2,5	$ -	$ 3.177.132,00	$ 3.177.132,00
[illegible]	PROFESIONAL PRESUPUESTO Y PROGRAMACION	1	6	$ 7.287.000	10%	10%	10%	10%	0,40	2,5	$ -	$ 6.354.264,00	$ 6.354.264,00
[illegible]	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	1	6	$ 7.287.000	10%	10%	10%	10%	0,40	2,5	$ -	$ 6.354.264,00	$ 6.354.264,00
[illegible]	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	6	$ 7.287.000	10%	10%	10%	10%	0,40	2,5	$ -	$ 6.354.264,00	$ 6.354.264,00
[illegible]	ESPECIALISTA EN TRANSITO Y TRANSPORTE	1	6	$ 7.287.000	5%	5%	5%	5%	0,20	2,5	$ -	$ 3.177.132,00	$ 3.177.132,00
[illegible]	ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	1	6	$ 7.287.000	10%	10%	10%	10%	0,40	2,5	$ -	$ 6.354.264,00	$ 6.354.264,00
	TÉCNICOS												
[illegible]	INSPECTOR DE INTERVENTORIA	1	MA	$ 2.598.000	100%	100%	100%	100%	4,00	2,5	$ -	$ 22.848.920,00	$ 22.848.920,00
[illegible]	TOPOGRAFO INSPECTOR	1	MA	$ 3.088.000	50%	50%	50%	50%	2,00	2,5	$ -	$ 13.636.800,00	$ 13.636.800,00
[illegible]	CADENERO 1	1	MA	$ 2.204.000	50%	50%	50%	50%	2,00	2,5	$ -	$ 9.729.840,00	$ 9.729.840,00
[illegible]	CONDUCTOR O MOTORISTA	1	MA	$ 1.587.000	50%	50%	50%	50%	2,00	2,5	$ -	$ 6.962.520,00	$ 6.962.520,00
	GESTION AMBIENTAL Y SST												
[illegible]	RESIDENTE AMBIENTAL - Interventoría	1	6	$ 5.518.000	40%	40%	40%	40%	1,60	2,5	$ -	$ 19.230.880,00	$ 19.230.880,00
[illegible]	RESIDENTE SST - Interventoría	1	6	$ 5.518.000	40%	40%	40%	40%	1,60	2,5	$ -	$ 19.230.880,00	$ 19.230.880,00
	GESTION SOCIAL												
[illegible]	RESIDENTE SOCIAL - Interventoría	1	6	$ 5.518.000	40%	40%	40%	40%	1,60	2,5	$ -	$ 19.230.880,00	$ 19.230.880,00
										SUBTOTAL 1	$ 0,00	$ 225.747.584,00	$ 225.747.584,00

Ver archivo completo en el anexo de presupuesto adición interventoría 652-2025

Con la adición presupuestal solicitada, el valor total del contrato de interventoría ascendería a NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($994.706.695), valor que corresponde a la suma del valor inicial del contrato y el valor adicional requerido para garantizar el seguimiento integral durante el periodo prorrogado.

La adición de la interventoría debe analizarse en función de las obligaciones efectivas que deberá ejecutar durante el periodo adicional. Dichas obligaciones comprenden, entre otras, la permanencia del equipo profesional y técnico, seguimiento en campo, control de calidad, revisión de cantidades, evaluación de actas, seguimiento financiero, control jurídico, acompañamiento ambiental, gestión social, verificación SST, revisión del PMT, asistencia a comités, elaboración de informes, cierre de frentes y apoyo al recibo final de obra.

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

El valor solicitado tiene relación directa con la ampliación del plazo del contrato de obra y con el incremento de las cargas de seguimiento derivadas de los segmentos adicionales y actividades complementarias. La interventoría no se adiciona para ejecutar actividades ajenas a su objeto, sino para continuar prestando el servicio integral de vigilancia y control sobre el contrato principal durante su ejecución adicional.

El reconocimiento económico de la adición se justifica en la necesidad de mantener recursos suficientes para que la interventoría cuente con personal, dedicación, medios técnicos, capacidad administrativa y operación de campo durante el plazo prorrogado. La ausencia de recursos para la interventoría durante la ejecución adicional del contrato de obra comprometería el control contractual y debilitaría la trazabilidad de la ejecución.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, la adición presupuestal solicitada se considera razonable en la medida en que guarda relación con la prórroga del contrato de obra, con las obligaciones adicionales de interventoría y con la necesidad de mantener la vigilancia integral durante el plazo adicional."

(…) ***XI. RIESGOS DE NO ADELANTAR LA MODIFICACIÓN***

La no aprobación de la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT generaría un riesgo significativo para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en la medida en que el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 podría continuar su ejecución adicional sin contar con interventoría integral activa durante el mismo periodo.

La ausencia de interventoría durante la prórroga del contrato de obra afectaría el control sobre la calidad técnica de las actividades, la medición de cantidades, la revisión de actas, la aprobación de pagos, la verificación de especificaciones, la gestión de no conformidades, el control ambiental, la gestión social, el cumplimiento SST, la implementación del PMT y el cierre técnico y documental de los frentes.

No modificar el contrato de interventoría podría generar ruptura en la trazabilidad contractual, pérdida de continuidad técnica, debilidad en la verificación independiente de las obras, mayor exposición a observaciones de control, riesgo de pagos sin soporte suficiente, recibos parciales o finales sin acompañamiento especializado, y afectación a la capacidad de la entidad para ejercer vigilancia efectiva sobre los recursos adicionados al contrato de obra.

También se generarían riesgos frente a la protección del patrimonio público, pues la ejecución de recursos adicionales de obra requiere control independiente sobre cantidades, calidad, cumplimiento normativo y procedencia de pagos. La interventoría constituye un mecanismo de defensa institucional para evitar obras deficientes, reconocimientos improcedentes, incumplimientos no advertidos, afectaciones ambientales o sociales no gestionadas y cierre contractual incompleto.

En consecuencia, no adelantar la modificación contractual de la interventoría representaría un riesgo mayor para la entidad que su aprobación oportuna, al debilitar el esquema de control integral precisamente durante una etapa de ampliación del alcance físico y presupuestal del contrato de obra.

XII. RIESGOS CONTROLADOS CON LA MODIFICACIÓN

La prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT permiten controlar los riesgos derivados de la ejecución adicional del contrato de obra, al garantizar que los nuevos segmentos, mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias cuenten con vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST.

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

Con la modificación se mantiene la continuidad del control especializado sobre la ejecución física de las obras, la calidad de materiales, la medición de cantidades, la revisión de actas, la aprobación de informes, el seguimiento de programación, el cumplimiento ambiental, la gestión comunitaria, la seguridad en obra y la verificación de obligaciones contractuales.

La modificación también controla el riesgo de fragmentación administrativa y pérdida de memoria técnica, al mantener la misma interventoría que ha acompañado la ejecución desde el inicio del contrato. Esto permite conservar la trazabilidad de decisiones, antecedentes de obra, comunicaciones, diagnósticos, balances, informes, actas y evidencias acumuladas durante la ejecución.

Desde el punto de vista jurídico y financiero, la modificación controla el riesgo de ejecución de obra sin soporte independiente, pagos sin verificación suficiente, actas sin revisión especializada y cierre contractual incompleto. De esta manera, se protege el interés público, se fortalece la transparencia de la ejecución y se asegura que los recursos adicionados al contrato de obra sean objeto de vigilancia integral.

XIII. CONCEPTO INTEGRAL

Con fundamento en el análisis técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, esta supervisión y sus apoyos conceptúan favorablemente la prórroga de cuatro (4) meses y la adición presupuestal por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($357.911.935) al Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT.

La modificación se considera necesaria para garantizar la continuidad del control integral sobre el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 durante el periodo adicional de ejecución, en correspondencia con la adición y prórroga del contrato principal. La interventoría debe mantenerse vigente para verificar la correcta ejecución de los segmentos priorizados, mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias que serán desarrolladas por el contratista de obra.

La adición presupuestal solicitada resulta jurídicamente viable al amparo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, norma especial aplicable a los contratos de interventoría, conforme a la cual estos pueden prorrogarse por el mismo plazo del contrato objeto de vigilancia y su valor puede ajustarse en atención a las obligaciones de interventoría, sin que resulte aplicable el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La modificación no altera el objeto del contrato de interventoría, no incorpora actividades ajenas a su naturaleza, conserva la finalidad inicialmente pactada y se orienta a garantizar la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST del contrato de obra durante todo el periodo adicional de ejecución.

XIV. CONCLUSIÓN

La solicitud de adición presupuestal y prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT cuenta con sustento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST suficiente para su trámite.

La prórroga de cuatro (4) meses resulta necesaria para mantener la correspondencia temporal entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, evitando que el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 se ejecute durante su periodo adicional sin vigilancia integral activa.

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

La adición presupuestal por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($357.911.935) resulta procedente en la medida en que se encuentra asociada a las obligaciones efectivas que la interventoría deberá desarrollar durante el plazo adicional, y se ampara en la regla especial de continuidad de la interventoría prevista en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, esta supervisión y sus apoyos conceptúan favorablemente la modificación contractual solicitada, consistente en prorrogar el Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT por cuatro (4) meses y adicionarlo en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($357.911.935), con el fin de garantizar la continuidad del control integral, la protección de la inversión pública, la correcta ejecución del contrato de obra, la verificación técnica y financiera de las actividades, el cumplimiento ambiental, social y SST, y el cierre adecuado de las obras priorizadas por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito."

SEXTA: Que, en cumplimiento con los procesos y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno y la aplicación de la resolución 253 de 2018 "*Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación para las Alcaldías Locales y se dictan otras disposiciones"* y la resolución 024 del 7 de enero de 2026, el día 11 de junio de 2026, se desarrolló el comité de contratación mediante el cual se recomendó a la ordenadora del gasto continuar con las acciones asociadas a la modificación contractual de adición y prórroga para el Contrato de interventoría 652-2025-CINT (143627) y el Contrato de Obra Pública 613-2025 LP (143265).

SEPTIMA: Que, el FDLT en cumplimiento de su deber legal el día 12 de junio remitió a la Secretaria Distrital de Gobierno solicitud de asistencia técnica para la verificación de la modificación contractual requerida, respuesta que fue allegada el día 10 de julio de 2026 mediante el consecutivo institucional 20262100256793 documento que hace parte integral de la presente modificación.

OCTAVA: Que. de acuerdo con los párrafos que anteceden y toda vez que se acreditaron las condiciones de naturaleza, técnica, financiera, jurídica e institucionales se determinó la procedencia y conveniencia de la suscripción de la adición No.1 y prórroga No.1 al Contrato de interventoría 652-2025-CINT (143627).

NOVENA: Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

DECIMA: Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…",* entre otros.

DECIMA PRIMERA: Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000- 2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está*

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración".*

DECIMO SEGUNDO: Respecto a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente: *"(…) Por regla general, el vencimiento del plazo* estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"

DÉCIMA TERCERA: Que, tratándose de un contrato de interventoría, su modificación se rige por la regla especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, conforme a la cual los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, y su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En el presente caso, la prórroga de cuatro (4) meses del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT (143627) corresponde al mismo término en que se prorroga el Contrato de Obra Pública No. 613-2025 LP (143265) objeto de vigilancia, y la adición se ajusta a las obligaciones de seguimiento y control durante dicho periodo.

DÉCIMA CUARTA: Que, la solicitud es jurídicamente, técnica y financieramente viable, conforme a lo anterior, las partes:

ACUERDAN:

PRÓRROGA Nº1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 652-2025-CINT (143627), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo de ejecución en **CUATRO (4) MESES** contados a partir del **17 de agosto de 2026** hasta el **16 de diciembre de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($357.911.935)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 975 de fecha 14 de julio de 2026 con cargo al rubro O230117459920242914 "Tunjuelito se moviliza con seguridad", expedido por el profesional de presupuesto del FDLT.

CLÁUSULA TERCERA: Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente prórroga y adición será la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($994.706.695)**

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado y al valor adicionado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente prórroga y adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico-Portal SECOP II -

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato **652-2025-CINT (143627),** conservarán su vigencia.

Elaboró: Ivan Pachon Barreto–Contratista–CPS-011 -2026
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz - Contratista – CPS-232-2025
Revisó: María Margarita Palacios Ramos Contratista-CPS 035-2026